

30/08/07

M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 228, y la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 1, 2 y 16 consagran la autonomía de las municipalidades;
- Que, el artículo 63, numeral 23 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;
- Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 364 establece que están obligados al pago del Impuesto de Patente Municipal, todos los comerciantes e industriales que operen en cada cantón, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico;
- Que, en el Registro Oficial No. 494 de diciembre 31 del 2004, se promulgó la “Ordenanza que establece el cobro del Impuesto Anual de Patente en el Cantón Guayaquil”;
- Que, es necesario reforzar las políticas y procedimientos establecidos en la normatividad jurídica existente, a fin de mejorar el control y recaudación del Impuesto Anual de Patente; y,
- En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 228 párrafo segundo de la Constitución Política de la República del Ecuador, y de conformidad con el artículo 63 numeral 23 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

EXPIDE

La “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”.

Art. 1.- Agréguese el siguiente numeral al final del artículo 6:

“**6.6** En caso de venta del negocio o cese de actividades, el propietario deberá dar inmediato aviso al Director Financiero Municipal a fin de que se registre dicho particular”.

Art. 2.- Agréguese el siguiente inciso al final del artículo 7:

“Cuando en un mismo establecimiento varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declararán y pagarán el impuesto de patente municipal”.

Art. 3.- Reemplácese el artículo 8 por el siguiente:

“Art. 8.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.-

La base del impuesto anual de patente será en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.
- b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúen ante la Municipalidad de Guayaquil, para cuyo efecto la Dirección

Financiera Municipal entregará los formularios correspondientes a tal declaración.

- c) Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el cantón Guayaquil y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Guayaquil. Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso, y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el cantón Guayaquil y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad. Para este efecto, la casa matriz, las agencias o sucursales deben constar inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.
- d) Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras

jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en éste Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante la Municipalidad de Guayaquil”.

Art. 4.- Reemplácese el artículo 9 por el siguiente:

“Art. 9.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

<i>FRACCIÓN BÁSICA</i>	<i>FRACCIÓN EXCEDENTE</i>	<i>FRACCIÓN BÁSICA</i>	<i>FRACCIÓN EXCEDENTE</i>
\$ 0,01	\$ 5.000,00	\$ 10,00	-----
\$ 5.000,01	\$ 10.000,00	\$ 10,00	0,0008
\$ 10.000,01	\$ 20.000,00	\$ 14,00	0,0009
\$ 20.000,01	\$ 50.000,00	\$ 23,00	0,0010
\$ 50.000,01	EN ADELANTE	\$ 53,00	0,0011 hasta \$ 5'000,00

Art. 5.- Agréguese otro numeral al artículo 13, el mismo que dirá:

“13.4 Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario pagarán una multa equivalente a diez dólares (USD \$ 10,00) anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación”.

Art. 6.- Agréguese el siguiente inciso al final del artículo 13:

“Todas las multas e intereses se calcularán hasta el último día de cada mes”.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente Ordenanza Reformatoria se encargará el Director Financiero, el Procurador Síndico y el Director de Recursos Humanos.

ARTICULO 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Luis Chiriboga Parra
**VICEPRESIDENTE DEL M.I.
CONCEJO CANTONAL**

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fecha veintiocho de junio y cinco de julio del año dos mil siete.

Guayaquil, 5 de julio del 2007

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 126, 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, SANCIONO la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 5 de julio del 2007

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los seis días del mes de julio del año dos mil siete.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 6 de julio del 2007

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

Se publicó el 30 de agosto del 2007 en el Registro Oficial No. 159.